

# La libertad religiosa en Francia. La llamada “Ley antisectas”

Beatriz Souto Galván  
Instituto de Estudios Bursátiles

## 1. Introducción

Recientemente ha sido aprobada en Francia una Ley para prevenir y reprimir las actividades de ciertos grupos sectarios que atentan contra los derechos del hombre y las libertades fundamentales. La aprobación de esta Ley ha provocado una intensa polémica acerca de la licitud de la adopción de medidas restrictivas de la libertad religiosa en aras de una supuesta protección de los ciudadanos frente a la actividad desarrollada por determinados grupos. La jerarquía católica francesa se ha opuesto firmemente a la Ley, manifestando que puede utilizarse contra algunas prácticas tradicionalmente aceptadas como religiosas, incluyendo la vida monástica. En un artículo publicado en *Civiltà Cattolica* el Padre Paolo Ferrari afirma que la Iglesia no está de acuerdo con una Ley que controle la actividad de los grupos religiosos, y añade: “La defensa del orden público no puede dar al Estado el derecho a interferir en los asuntos internos de un grupo religioso, en la consideración de sus creencias y doctrinas (...) La legislación sobre sectas puede aumentar la suspicacia sobre éstas o puede llegar a ser un arma en manos de aquellos que no sólo quieren combatirlos sino también restringir estos grupos y reducir la relevancia pública del factor religioso: Esto puede llegar a ser un atentado para la libertad religiosa y la profesión o no de la fe”<sup>296</sup>.

La Administración francesa considera, sin embargo, que existe un retraso importante a nivel internacional y europeo en materia de prevención del sectarismo. Afirma, además, que dicho retraso puede ser fruto de una confusión al pensar que la libertad religiosa es incompatible con la prevención y, en su caso, la represión de los comportamientos sectarios<sup>297</sup>.

## 2. Los orígenes del laicismo en Francia

Entre los postulados del movimiento ilustrado se encuentra la defensa de la libertad individual. La ilustración defendía la libertad de pensamiento y una serie de especificaciones de libertades individuales que todavía no habían sido generalmente reconocidas. Lo resumirá DIDEROT, en su último escrito, publicado en 1782: “Me parece que, si hasta hoy, se hubiera guardado silencio sobre la religión, los pueblos seguirían inmersos en las más groseras y más peligrosas supersticiones. Si el Estado tuviese el mismo derecho que en tiempos de la

---

<sup>296</sup> *Civiltà Cattolica*, 26 de julio de 2001

<sup>297</sup> Informe de la Misión Interministerial de lucha contra las sectas de enero de 2000, recogido por B. NAVAS, *La situación de las sectas en Francia. Informes parlamentarios y debate político*, en “ADEE”, XVII(2001), págs.193-244, pág.217.

idolatría, seríamos todavía idólatras...<sup>298</sup>. Para garantizar la autonomía individual se aboga por la abolición de los cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado<sup>299</sup>. En Francia la materialización de estos principios ideológicos se realizará a través de la Revolución de 1789 que, hace efectiva, entre otras cosas, la supresión de las agrupaciones más significativas: las corporaciones y las congregaciones. “Con estas medidas desaparecen los cuerpos intermedios que horrorizaban a los constituyentes; a partir de ese momento, el hombre es libre, porque aislado, su juicio será sano porque será dictado por su sola razón, que no podrá errar. Desde entonces los hombres que tomaban la dirección de la Revolución se vieron llevados a exponer el concepto de que el Estado no está formado por clases, grupos ni corporaciones con intereses especiales, sino únicamente por individuos iguales entre sí y entre los cuales no puede establecerse distinción política<sup>300</sup>”.

La política religiosa del período revolucionario francés parte de los siguientes postulados: libertad de cultos, prohibición de subvención con fondos públicos a ningún culto; disolución de las órdenes y congregaciones religiosas y confiscación de sus bienes; libre disposición de los lugares de culto y edificios eclesiásticos para la celebración, por parte de los ciudadanos, de reuniones políticas, culturales o religiosas.

En un principio, no obstante, no se previó la separación de la Iglesia y el Estado. Buena muestra de ello es la aprobación, el 12 de julio de 1790, de la Constitución civil del clero, por la que se pretende definir y organizar una nueva Iglesia. Lo que se pretende, en definitiva, es crear una Iglesia nacional, independiente de Roma<sup>301</sup>. Durante el período de la Convención, sin embargo, la cuestión religiosa se radicaliza, llevándose a cabo una política de progresiva descristianización<sup>302</sup>.

La quiebra de los principios revolucionarios se producirá como consecuencia de la firma del Concordato de 1801. Se reconoce en el mismo que la religión católica apostólica y romana es la religión de la gran mayoría de los ciudadanos franceses, por lo que su culto podrá ejercerse libremente. “El reconocimiento de la religión católica como religión dominante (confesionalidad sociológica) supone un manifiesto alejamiento de los principios revolucionarios, pues, como denunciaron los viejos revolucionarios, significa la quiebra del principio de libertad de cultos y el renacimiento, más o menos solapado, de la religión católica como religión oficial<sup>303</sup>”. Se quiebra, igualmente, el principio nuclear del separatismo francés, al comprometerse la República, en este Concordato, a subvencionar adecuadamente a los

<sup>298</sup> DIDEROT, *Essai sur les règnes de Claude et de Nèron (1778-1782)*, citado por F. DIAZ, *Europa: De la ilustración a la Revolución*, Madrid, 1994, págs.275-276.

<sup>299</sup> D'ALEMBERT reclama el mantenimiento y la salvaguardia de la libertad individual como primer deber de todo gobierno. “En la vida política, -afirmará- tienen una gran fuerza, de hecho los cuerpos, sobre todo cuanto son compañías que siguen una política uniforme y constante. Y los particulares, pese a estar dotados de toda la razón y de espíritu de iniciativa, poco pueden por sí solos contra un cuerpo poderoso” (*Essai sur les éléments de philosophie (1759)*, en *Oeuvres de D'Alembert*, París, 1821, vol.I, pág.209).

<sup>300</sup> J. A. SOUTO, *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las libertades públicas en el Derecho comparado*, Madrid, 1999, págs.501-502.

<sup>301</sup> J. DE VIGUERIE, *Cristianismo y Revolución*, trad. esp. de Mercedes Villar Ponz, Madrid, 1991, pág.57.

<sup>302</sup> J. Carpentier y F. Lebrun, *Breve historia de Europa*, ed. cast., Madrid, 1994, pág.378.

<sup>303</sup> J. A. SOUTO, Prólogo a la monografía de Concepción Presas Barrosa, *El clero católico en el Derecho español*, Santiago, 1998, págs.11-12.

obispos y párrocos, a las diócesis y parroquias. La independencia de la Iglesia Católica queda mermada a raíz del Concordato de 1801, puesto que el Gobierno francés se reserva el nombramiento de los obispos y arzobispos, que estarán obligados a prestar juramento de obediencia y fidelidad al Gobierno. Se restauran, igualmente, a favor del Primer Cónsul, los viejos privilegios que el galicanismo reconocía a la monarquía en el Antiguo Régimen<sup>304</sup>.

A finales de los años 70 se imponen los republicanos en el poder, instituyendo un régimen parlamentario. Los republicanos pretenden, inspirándose todavía en los principios liberales de 1789, triunfar sobre la Francia oscurantista y clerical. En coherencia con estos principios se adoptan medidas como la disolución -de nuevo- de la Compañía de Jesús, la retirada de los crucifijos de las escuelas, la prohibición de la enseñanza religiosa, la promulgación de la ley del divorcio o la supresión de los capellanes militares. El punto de vista de los católicos sobre las medidas antirreligiosas adoptadas durante estos años es, lógicamente, de signo diverso. Así el Diputado católico KELLER se manifestará en el sentido siguiente:

“En tanto que la República se cebe identificando su existencia con la guerra a Dios y a la Iglesia, causará a la mayoría de los cristianos una invencible repulsión. Esta situación se resume en una frase que me dirigía uno de mis colegas de la izquierda: “Monsieur Keller, no podemos vivir juntos; es preciso que la República mate al catolicismo o que el catolicismo mate a la República”<sup>305</sup>.

Durante este periodo se solicita a la población, por parte de un sector de la jerarquía católica francesa, instigada por el Papa León XIII, la adhesión a la República. En clara oposición a esta polémica pretensión, el obispo FREPPEL escribirá, en el periódico *L'Anyou*, un artículo significativo respecto a la evidente laicización del Estado:

“Hay una cosa indiscutible: y es que la República en Francia, no es como en otras partes una simple forma de gobierno aceptable en sí misma, sino una doctrina anticristiana, cuya idea-madre es la laicización o la secularización de todas las leyes y de todas las instituciones, bajo la forma del ateísmo social (...) Por lo que a nosotros afecta, entre una República atea, que no quiere saber de renunciaciones a ninguno de sus errores, y una monarquía cristiana que daría toda clase de garantías a la religión y a la patria, nuestra elección está hecha desde hace mucho tiempo. Ninguna invitación, venga de quien venga, nos hará cambiar de parecer”<sup>306</sup>.

Finalmente, el 16 de febrero de 1892, el Papa León XIII promulga la Encíclica *Inter Gravisimas*, en la que, si bien mantiene su adhesión al poder constituido, no deja de criticar la legislación republicana “animada de sentimientos tan anticristianos”. En respuesta a la alocución papal CLEMENCEAU pronunciará el siguiente discurso ante el Parlamento:

“Me parece que el gobierno es víctima de una ilusión peligrosa, que falseará como siempre, como lo ha falseado hasta aquí, su política (...) La lucha es posible entre los derechos del hombre y los llamados derechos de Dios. La alianza no lo es. En todo caso, el combate está emprendido y es preciso que prosiga. El porvenir dirá quien es el vencedor (...) Yo os

<sup>304</sup> *Ibidem*

<sup>305</sup> Carta del diputado católico Keller dirigida al Cardenal Lavigerie el 19 de febrero de 1890. Documentación recopilada por E. VEGAS LATAPIE, *Catolicismo y República. Un episodio de la historia de Francia*, Madrid, 193, pág.20.

<sup>306</sup> E. VEGAS LATAPIE, *Catolicismo y República*, o. c., págs.27-29

digo: no tenéis fuerza para luchar por la astucia con el Papa: mejor haríais en rendíos inmediatamente. No hay más que un medio de atraer a la Iglesia: es el abandonar vuestros principios por los suyos. ¿Decís que se os tiende la mano? Tended la vuestra: quedará tan fuertemente apretada que no podréis ya soltarla. Podréis ser, seréis prisioneros de la Iglesia. La Iglesia no estará jamás en vuestro poder<sup>307</sup>.

En 1904 vuelven a adoptarse diversas medidas tendentes a la secularización de las instituciones sociales: se expulsa a las monjas de los hospitales militares; se prohíbe a los soldados asistir a los círculos católicos; se ordena la retirada de los crucifijos de las salas de audiencia de todos los tribunales. El 21 de mayo del mismo año Francia retira su embajador en el Vaticano. Un año después el Gobierno aprueba la Ley de separación entre la Iglesia y el Estado, de 9 de diciembre de 1905<sup>308</sup>. Los cultos dejan de ser instituciones públicas para actuar en el tráfico jurídico como asociaciones de carácter privado, al amparo de la Ley de asociaciones de 1901<sup>309</sup>. El Estado afirma, a través de esta Ley, que el hecho religioso ha dejado de ser un hecho público. “El hecho religioso se reduce a un problema de conciencia individual, a una cuestión meramente privada tal como establece el artículo 10 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (...) El laicismo reduce la libertad religiosa a la libertad individual de elegir libremente sus propias creencias religiosas”<sup>310</sup>. Sin embargo, lejos de asumir una actitud neutral, propia de un Estado en el que rige el principio de separación, se asume y potencia una determinada ideología, intentado eliminar o suprimir las creencias religiosas presentes en la sociedad<sup>311</sup>.

En noviembre de 1906 la Cámara vota la impresión y fijación en todos los pueblos de Francia del discurso pronunciado por René VIVIANI, Ministro de Trabajo, en el que decía: “... Todos juntos, nos hemos dedicado a una obra de anticlericalismo, a una obra de irreligión (...) Hemos apagado en el cielo luminarias que no se volverán a encender: hemos enseñado al trabajador, al miserable, que el cielo no encerraba sino quimeras”<sup>312</sup>.

### 3. Régimen de las asociaciones religiosas en Francia

La Constitución francesa de 4 de octubre de 1958 declara, en su artículo segundo, que “Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión, y respeta todas las creencias”. Incorpora, en su Anexo I, la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, que reconoce el derecho de libertad religiosa, garantizando que “nadie

<sup>307</sup> Ibidem, págs.51-52

<sup>308</sup> Pío X condenará esta Ley en la Encíclica *Vehementer*: “reprobamos y condenamos la ley votada en Francia sobre la separación de la Iglesia y del Estado como profundamente injuriosa para Dios, de quien ella reniega oficialmente, convirtiendo en principio, que la República no reconoce ningún culto; Nos la reprobamos y condenamos como violadora del derecho natural, el derecho de gentes y la fidelidad pública debida a los tratados (...) Nos protestamos solemnemente y con todas nuestras fuerzas contra la votación y contra la promulgación de esta ley, declarando que jamás podrá ser alegada contra los derechos imprescriptibles e inmutables de la Iglesia para invalidarlos” (Ibidem, pág.72)

<sup>309</sup> B. Basdevant-Gaudemet, *Estado e Iglesia en Francia*, en “Estado e Iglesia en la Unión Europea”, (ed. G. Robbers), Baden-Baden, 1996, pág.122.

<sup>310</sup> J. A. SOUTO, *Comunidad política y libertad de creencias*, o.c., pág.244.

<sup>311</sup> Ibidem, pág.254

<sup>312</sup> E. VEGAS LATAPIE, *Catolicismo y República*, o. c., págs.73-75.

debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público protegido por la ley” (art.10)<sup>313</sup>.

El derecho de libertad religiosa proclamado en la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* se inserta en el marco de un Estado laico. En ausencia de una definición constitucional del mismo, L. DE NAUROIS ha destacado varios elementos descriptivos de la laicidad del Estado francés proclamada constitucionalmente: a) No confesionalidad doctrinal: el Estado no hace ninguna “profesión de fe”. El Estado no está bajo el signo de ninguna religión, de ninguna convicción filosófica o religiosa; b) Incompetencia del Estado en materia religiosa e incompetencia de las autoridades religiosas en las materias que el Estado define como suyas; c) La libertad religiosa es total jurídicamente y bajo las condiciones contenidas en los principios anteriores. Se reconoce la libertad de congregación, la libertad de manifestación exterior del culto; el culto no va a estar sometido a ninguna otra restricción jurídica que las que resultan de las exigencias del orden público. Concluye el autor, en consecuencia con los anteriores principios, asegurando que el régimen de laicidad “no es un régimen de hostilidad hacia las Iglesias”<sup>314</sup>. Es cierto que el principio de laicidad, ciertamente, define simplemente la “actuación del Estado ante el factor religioso”, e implica su incompetencia ante la fe religiosa<sup>315</sup>. La cuestión se centra en determinar cual es el posicionamiento real del Estado francés ante el fenómeno religioso, especialmente en lo que respecta a su ejercicio colectivo.

Ni la Constitución ni la Declaración de Derechos francesas hacen referencia alguna al hecho asociativo religioso; será a través de las Leyes de 1901<sup>316</sup> y 1905<sup>317</sup> mediante las que se establecerá el régimen de los grupos religiosos. La Ley de 9 de diciembre de 1905, sobre separación de las Iglesias y el Estado, reconoce la libertad de conciencia y garantiza el libre ejercicio de los cultos con las restricciones que correspondan en interés del orden público (art.1). En disposiciones posteriores establece que las Iglesias y demás grupos religiosos, a excepción de las congregaciones, se constituyan en “asociaciones de culto”, quedando sometidas al régimen general de asociaciones (arts.18 y ss). Introduce, no obstante, algunas precisiones respecto a las denominadas “asociaciones de culto”. Estas asociaciones, según lo establecido en la Ley de 1905, “deben tener por objeto el subvenir a los gastos, al mantenimiento y al ejercicio público del culto”, quedando prohibida su financiación por parte de cualquier Administración: “bajo ningún concepto pueden recibir subvenciones del Estado, ni de los departamentos, ni de los municipios” (art.19). La Ley regula también la composición de estas asociaciones<sup>318</sup> y los recursos que pueden utilizar<sup>319</sup>.

<sup>313</sup> Sobre el particular vid. E. SOUTO, *Libertad de opinión y libertad religiosa (Estudio histórico-jurídico del artículo 10 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano)*, UNED, Madrid, 2001.

<sup>314</sup> L. DE NAUROIS, *El fundamento filosófico y el régimen jurídico de la laicidad en el Derecho francés*, en “La Laicidad”, Madrid, 1962, págs.183-202.

<sup>315</sup> J. A. SOUTO, *Derecho eclesiástico del Estado*, 3ª de., Madrid, 1995, pág.85.

<sup>316</sup> Loi du juillet 1901 relative au contrat d’association (Journal Officiel du 2 juillet 1901)

<sup>317</sup> Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l’Etat (Journal Officiel du 11 décembre 1905)

<sup>318</sup> El artículo 19 establece las siguientes reglas para la composición de las “asociaciones de culto”: 1) Para las comunidades de más de 1000 habitantes, siete personas; 2) Para las comunidades de 1000 a 20.000 habitantes, 15 personas; 3) Para las comunidades donde el número de habitantes sea superior a 20.000 habitantes, 25 personas domiciliadas o residentes en la circunscripción religiosa.

<sup>319</sup> Arts. 22 y ss.

Ni la Ley de 1901 ni la de 1905 aportan un concepto de “asociación de culto”<sup>320</sup>. La Administración francesa ha manifestado recientemente que la noción de “asociación de culto” sigue sin tener contornos precisos, lo que dificulta la actividad tanto del Ministerio del Interior como de la Misión Interministerial de lucha contra las sectas. Por ello considera necesario clarificar en lo posible la noción de asociación de culto con el objeto de que dichas asociaciones no reconocidas como tales no sean beneficiarias del régimen fiscal más favorable que para aquéllas se prevé<sup>321</sup>.

Mediante la Ley de 1901 las entidades religiosas pueden constituirse como asociaciones no declaradas (art.2), asociaciones declaradas (art.5) o asociaciones reconocidas de utilidad pública (arts.8 al 15). Sólo las reconocidas como de utilidad pública adquieren capacidad jurídica plena. Se restringe, no obstante, su capacidad patrimonial ya que únicamente podrán adquirir y conservar los bienes inmuebles estrictamente necesarios para la realización de los fines propuestos (art.11.1).

En lo que respecta a las congregaciones religiosas la Ley de 1901 estableció que todas aquellas que no hubieran sido objeto de reconocimiento legal quedaban prohibidas (art.13). Esta disposición fue reformada, no obstante, en 1942<sup>322</sup>, constituyendo el régimen actual respecto a las congregaciones religiosas. El artículo 13, en su redacción actual, dispone que las congregaciones religiosas pueden obtener su reconocimiento legal por decreto del Consejo de Estado. Se suprime además el delito de “congregación ilícita”<sup>323</sup>.

#### 4. Nuevos movimientos religiosos en Francia<sup>324</sup>

La implantación progresiva de “nuevos movimientos religiosos” -alejados en general de los caracteres concurrentes en las religiones tradicionales- en los países occidentales ha dado lugar a cierto recelo en el ámbito estatal y supranacional. El Parlamento Europeo abordó esta cuestión con motivo de determinados actos delictivos cometidos por algunos grupos religiosos<sup>325</sup>. En la Resolución adoptada se pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo un intercambio de información, entre los diversos Estados, “sobre los problemas que conlleva la actividad de ciertos nuevos movimientos religiosos”. Se propone examinar las siguientes cuestiones: a) Las modalidades de utilidad pública de estos movimientos y la exoneración fiscal de la que se benefician; b) El respeto de las leyes en vigor en los diferentes Estados miembros en materia de derecho de trabajo y de protección social; c) Las consecuencias de la falta de respeto a estas leyes en la sociedad; d) la manera por la cual pudiera ser violado el derecho a la libertad individual de sus miembros; e) la creación de servicios de asistencia ofreciendo a las personas que abandonen estos movimientos el sostén jurídico y la ayuda

<sup>320</sup> Una decisión del Consejo francés de 10 de octubre de 1997 consideró que una asociación podría ser considerada de culto si tenía por objeto exclusivo el ejercicio de un culto y si no atentaba contra el orden público establecido por la ley

<sup>321</sup> Informe de la Misión Interministerial de lucha contra las sectas de enero de 2000 (B. NAVAS, *La situación de las sectas en Francia*, o.c., pág.218.

<sup>322</sup> Loi n°42-505 du 8 avril 1942, (Journal Officiel du 17 avril 1942)

<sup>323</sup> B. Basdevant-Gaudemet, *Estado e Iglesia en Francia*, o.c., pág.127

<sup>324</sup> Sobre esta cuestión Vid. B. NAVAS, *Tratamiento jurídico de las sectas. Análisis comparativo de la situación en España y Francia*, Granada, 2001.

<sup>325</sup> Resolución del Parlamento Europeo “sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa”, de 22 de mayo de 1984.

necesaria para su reinserción social y profesional; f) La existencia de ciertas lagunas jurídicas resultantes de la disparidad de legislaciones entre los diferentes Estados miembros, como consecuencia de las cuales ciertas actividades prohibidas pueden ser ejercidas en otros países. Se recomienda además la valoración de las actividades realizadas por los nuevos movimientos religiosos partiendo de determinados criterios<sup>326</sup>.

La Recomendación del Consejo de Europa adoptada el 5 de febrero de 1992, sobre sectas y nuevos movimientos religiosos, considera, sin embargo, inoportuna la promulgación de una legislación especial sobre sectas dados los peligros que conllevaría tanto para la libertad religiosa como para las confesiones tradicionales. En 1999 el Consejo de Europa adopta una nueva Recomendación, que, al igual que la anterior, insiste, fundamentalmente, en mejorar la información sobre las sectas.

En Francia la preocupación por este fenómeno llevó, en 1982, al Gobierno socialista francés a realizar un informe sobre las sectas en este país. El Informe se hizo público casi tres años después y se conoce por el "Informe Vivien"<sup>327</sup>. Éste, al igual que las Recomendaciones del Consejo de Europa, se centra en la necesidad de que exista una amplia información sobre las sectas. En 1993 se emite un Dictamen por la Comisión nacional consultiva de los Derechos del Hombre<sup>328</sup>. Llama la atención en este Dictamen la propuesta formulada por la Comisión consistente en vigilar la aplicación de la Ley de asociaciones y apreciar rigurosamente las condiciones para el reconocimiento de congregaciones y comunidades

---

<sup>326</sup> Los criterios utilizados para valorar las actividades de los nuevos movimientos religiosos son los siguientes: a) Las personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad no deberían ser incitadas a pronunciar votos que comprometan de manera determinante su porvenir; b) El compromiso pedido, de orden financiero o personal, debe ser precedido de un período de reflexión suficiente; c) Después de la adhesión, la familia y los amigos deben poder entrar en contacto con el nuevo miembro; d) Los miembros ya comprometidos en un ciclo de formación no deben ser impedidos para llevarlo a su término; e) Deben ser respetados los siguientes derechos individuales: el derecho a abandonar libremente un movimiento; el derecho a tomar contacto con su familia y amigos mediante desplazamientos en persona, por carta o por teléfono; el derecho a solicitar la opinión de una persona independiente, en el terreno jurídico o en cualquier otro; el derecho a consultar a un médico; f) Nadie debe ser incitado a transgredir la ley, especialmente para recolectar fondos, mendigando o prostituyéndose; g) Los movimientos no pueden pedir ningún compromiso permanente a miembros potenciales que, como los estudiantes o los turistas, efectúan una visita a un país en el que no son residentes; h) Desde el reclutamiento, el nombre y los principios del movimiento deben estar especificados inmediatamente; i) Los movimientos deben proporcionar a las autoridades competentes, si se lo piden, toda información concerniente al lugar de permanencia o residencia de ciertos miembros; j) Los nuevos movimientos religiosos deben velar para que las personas que dependen de ellos y trabajan para ellos se beneficien de la protección social adecuada en los Estados miembros donde trabajen o residan; k) Si un miembro de un movimiento se desplaza al extranjero por cuenta del movimiento, es éste el que debe asumir la responsabilidad de su repatriación, particularmente en caso de enfermedad; l) Las llamadas telefónicas que provengan de las familias de los miembros deben serles transmitidas y toda correspondencia debe serles entregada sin retraso; m) En lo que concierne a los niños de los miembros, los movimientos deben velar muy cuidadosamente que les sean dados una educación y cuidados apropiados y evitar todo lo que pudiera perjudicar el bienestar del niño.

<sup>327</sup> *Les sectes en France: expression de la liberté morale ou facteur de manipulation?*, Rapport au Premier ministre, 1983, en la Documentation française, Collection de Rapports Officiels, 1985.

<sup>328</sup> Documento recogido por B. NAVAS, o.c., págs.443 y ss.

religiosas, y, especialmente, de “asociaciones de culto”. Como novedad también, frente a anteriores propuestas, nos encontramos aquí la de establecer un registro o fichero de las sectas existentes; medida que se ha hecho efectiva tanto en Francia<sup>329</sup> (1996) como en Bélgica<sup>330</sup> (1997).

En diciembre de 1995 fueron descubiertos en un bosque de Saint-Pierre-de-Cherennes (Isère) los cuerpos calcinados de dieciséis adeptos de la secta “Orden del Templo Solar”. La “Orden del Templo Solar”, fundada en los años 90, consideraba el suicidio como la vía para el renacimiento del alma en Sirius, la estrella más brillante del firmamento<sup>331</sup>. A pesar de los anteriores acontecimientos, el Informe de la Comisión de Investigación de la Asamblea Nacional sobre sectas de 1995<sup>332</sup> estima, de nuevo, la innecesidad de crear un régimen jurídico específico para las sectas, aunque sí aconseja su reforma parcial, en concreto, incrementando las sanciones a las sectas. Otra de las propuestas formuladas se basa en la creación de un alto consejo de cultos cuya misión sería informar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de asociación cultural o de congregaciones al Gabinete Central de Cultos.

En 1996 se creó el Observatorio interministerial sobre sectas<sup>333</sup>, encargado, esencialmente, de remitir un informe anual sobre la situación de las sectas en Francia al Parlamento. La existencia de este Observatorio ha sido algo efímera ya que se ha sustituido dos años después de su creación por una Misión interministerial contra las sectas<sup>334</sup>. El Informe elaborado por este organismo en el año 2000 propuso la adopción de medidas tendentes a reprimir con mayor dureza las actividades sectarias.

### 5. La llamada “Ley antisectas”<sup>335</sup>

Como ya adelantábamos hace unos meses ha sido aprobada en Francia una Ley *dirigida a reforzar la prevención y represión de los movimientos sectarios que socavan los derechos humanos y las libertades fundamentales*. La Ley consta de seis capítulos destinados, en su mayoría, a introducir reformas en distintos ámbitos del ordenamiento con el propósito de eliminar las lagunas legales existentes y poder combatir así más eficazmente el fenómeno sectario. Refuerza el sistema preventivo vigente en el ordenamiento jurídico francés, aunque no, desde luego, muy acorde con los principios que deben regir en un Estado democrático de Derecho.

El primer capítulo contiene un único artículo destinado a introducir la posibilidad de declarar la disolución de aquellas entidades legales, cualquiera que sea su forma jurídica u objeto, cuando el propósito o la finalidad de sus actividades sea crear o explotar la dependencia física o psicológica de sus miembros, cuando la persona jurídica en cuestión o

<sup>329</sup> El Ministerio de Justicia emitió una Circular en 1996 sobre movimientos de carácter sectario que contiene un listado de 173 movimientos considerados sectarios por la Asamblea Nacional.

<sup>330</sup> El Parlamento belga elaboró en 1997 una controvertida lista que comprende 189 sectas, entre las que se incluye a los Testigos de Jehová y al Opus Dei.

<sup>331</sup> “El Mundo”, de 17 de abril de 2001

<sup>332</sup> Rapport fait au nom de la Commission d’enquête sur les sectes, Documents d’information de l’Assemblée nationale núm.59, du 22 décembre 1995

<sup>333</sup> Decreto nº 96-387 de 9 de mayo de 1996.

<sup>334</sup> B. NAVAS, o. c., pág.455

<sup>335</sup> Ley 2001-504, de 12 de junio de 2001, dirigida a reforzar la prevención y la represión de los movimientos sectarios que atentan contra los derechos del hombre y las libertades fundamentales, *Journal Officiel du 13 juin 2001*.



sus dirigentes legítimos o de hecho hayan sido condenados mediante sentencia firme por alguno de los siguientes delitos: a) atentar -voluntaria o involuntariamente- contra la vida o la integridad física o psicológica de la persona, contra la libertad, la dignidad, o la personalidad, puesta en peligro de la persona o de menores o atentados contra la propiedad, según lo previsto en los artículos correspondientes del Código Penal<sup>336</sup>; b) Ejercicio ilegal de la medicina o de la práctica farmacéutica a tenor de lo dispuesto en los artículos correspondientes del Código de Salud Pública<sup>337</sup>; c) Publicidad engañosa, fraudes o falsificaciones previstos en los artículos correspondientes del Código del Consumidor<sup>338</sup>.

La demanda de disolución se presentará ante el *tribunal de grande instance* por el ministerio público, de oficio o a instancia de parte. La solicitud de disolución se resolverá por los trámites del procedimiento sumario. En el mismo procedimiento se podrán disolver otras personas jurídicas cuando persigan los mismos objetivos y estén unidos por intereses comunes<sup>339</sup>.

El capítulo II se destina, básicamente, a incrementar las posibilidades de imputar determinadas infracciones a las personas jurídicas. Con este fin la Ley incorpora diversas modificaciones en algunos preceptos del Código de Salud Pública, del Código Penal y de la Ley de Asociaciones de 1901, dirigidas a extender la responsabilidad criminal a las personas jurídicas por las infracciones previstas por esta ley y a aumentar las sanciones y penas correspondientes<sup>340</sup>.

El tercer capítulo comprende una serie de disposiciones destinadas a evitar la reconstitución y reincidencia de las entidades condenadas. El mantenimiento o reorganización de una persona jurídica disuelta en aplicación del presente artículo constituirá el delito previsto por el artículo 434-43 del Código penal: a) “Cualquiera que tome parte en el mantenimiento de la entidad legal cuya disolución se hubiera ordenado será castigado con 3 años de prisión y multa de trescientos mil francos”; b) “Cuando la disolución ha sido ordenada por una segunda infracción o por la infracción prevista en el párrafo anterior la pena se aumentará a cinco años de prisión y multa de 500.000 francos”. Penas que se incorporen, igualmente, a la Ley de Asociaciones de 1901<sup>341</sup>.

En el capítulo IV se introducen una serie de disposiciones restrictivas en relación con la publicidad de los movimientos sectarios. La difusión de mensajes -destinados a la juventud y a la infancia-, que promocionen a una persona jurídica cuando la finalidad de sus actividades sea crear o explotar la dependencia física o psicológica de sus miembros, siempre que haya sido condenada previamente por los delitos previstos en esta Ley que motivan la disolución de una entidad legal, será castigada con la pena 50.000 francos de multa<sup>342</sup>.

<sup>336</sup> Articles 221-1 à 221-6, 222-1 à 222-40, 223-1 à 223-15, 223-15-2, 224-1 à 224-4, 225-5 à 225-15, 225-17 et 225-18, 226-1 à 226-23, 227-1 à 227-27, 311-1 à 311-13, 312-1 à 312-12, 313-1 à 313-3, 314-1 à 314-3 et 324-1 à 324-6 du code pénal.

<sup>337</sup> Articles L 4161-5 et L 4223-1 du code de la santé publique

<sup>338</sup> Articles L 121-6 et L 213-1 à L 213-14 du code de la consommation

<sup>339</sup> Chapitre Ier: *Dissolution civile de certaines personnes morales*, article 1.

<sup>340</sup> Chapitre II: *Extension de la responsabilité pénale des personnes morales à certaines infractions*

<sup>341</sup> Se modifica para ello el artículo 8 de la Ley de Asociaciones: “Seront punis de trois ans d’emprisonnement et de 300.000 F d’amende, les fondateurs, directeurs ou administrateurs de l’association qui se serait maintenue ou reconstituée illégalement après le jugement de dissolution”

<sup>342</sup> Chapitre IV: *Dispositions limitant la publicité des mouvements sectaires*, article 19

La Comisión de investigación sobre las sectas creada en 1995 puso énfasis en el concepto de “manipulación mental”, llamando la atención sobre el hecho de que dicha práctica podía ser combatida mediante el recurso al artículo 313-4 del Código Penal, que castigaba el abuso fraudulento del estado de ignorancia y debilidad. Se consideró que el dispositivo penal existente era suficiente para luchar eficazmente contra las actividades de las sectas<sup>343</sup>. La Proposición de Ley presentada en el Congreso<sup>344</sup> tipifica, sin embargo, un nuevo delito: el delito de manipulación mental<sup>345</sup>. La incorporación de este nuevo delito fue descartada por el Senado francés. El último capítulo de la Ley deroga el artículo 313-4 e introduce una nueva sección<sup>346</sup> que modifica y amplía el delito consistente en el abuso fraudulento del estado de ignorancia y debilidad. Esta nueva sección pena con tres años de prisión y una multa de dos millones quinientos mil francos el abuso fraudulento de una situación de ignorancia o debilidad de cualquier menor o persona cuya vulnerabilidad sea específica por minoría de edad, enfermedad, deficiencia física o psíquica o embarazo, o de personas sometidas física o psíquicamente como consecuencia de graves presiones ejercidas para alterar su juicio, permitiendo esta persona una actuación u omisión gravemente perjudicial para sí misma. Se agrava la pena a cinco años de prisión y multa de cinco millones de francos cuando la infracción sea cometida por el responsable legal o el líder de hecho de un grupo que persiga actividades cuyo propósito sea crear, mantener o explotar el sometimiento físico o psicológico de personas que tomen parte en estas actividades<sup>347</sup>.

Los culpables de los delitos previstos por esta sección incurrirán igualmente en las siguientes penas complementarias: a) Privación de derechos familiares, políticos y civiles; b) Privación del ejercicio de un servicio civil o ejercicio de actividad profesional o social cuyo ejercicio haya ocasionado la infracción cometida por un periodo al menos de cinco años; c) Cierre, por un tiempo no superior a cinco años, de los establecimientos o de uno o varios de los establecimientos de la corporación, que hayan servido para cometer los hechos incriminados; d) Embargo de los objetos que hayan servido para cometer el delito o los productos de dicho delito; e) Prohibición de quedarse en Francia o en ciertos departamentos franceses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131-31; e) Inhabilitación, por un periodo no superior a cinco años, de giro de otros cheques que aquellos que permitan la retirada de fondos por el librador para el librado; f) La difusión de la decisión judicial pronunciada, en las condiciones previstas en el artículo 131.35<sup>348</sup>.

<sup>343</sup> B. Navas, *La situación de las sectas en Francia, o.c.*, pág.196

<sup>344</sup> Proposition de loi tendant à renforcer la prévention et la répression à l'encontre des groupements à caractère sectaire, le 30 mai 2000.

<sup>345</sup> Este delito consistiría en el hecho de ejercitar en el seno de un grupo que persigue actividades que crean o explotan la dependencia psicológica o física de quienes participan en sus actividades, atentando a los derechos del hombre o a las libertades fundamentales, presiones graves y reiteradas para crear o explotar un estado de dependencia y conducirla, contra su voluntad o no, a realizar un acto o una abstención que le es muy perjudicial, será castigado con la pena de dos años de prisión y 200.000 francos de multa. Se agravaría el delito si se comete con personas especialmente vulnerables por su edad, por enfermedad, por deficiencia física o psíquica o por embarazo si estas circunstancias son aparentes o conocidas por el autor. Por este delito también podrán ser declaradas penalmente responsables las personas jurídicas. (B. NAVAS, *La situación de las sectas en Francia, o.c.*, pág.235.

<sup>346</sup> Sección 6 bis: arts 223-15-2; 223-15-3 y 223-15-4

<sup>347</sup> art.223-15-2

<sup>348</sup> art.223-15-3

Las personas jurídicas pueden ser declaradas responsables penalmente, según las condiciones previstas por del Código Penal<sup>349</sup>, por las infracciones derivadas del abuso fraudulento de situaciones de ignorancia o debilidad. Las penas previstas para las personas morales son las siguientes: a) multa que será como máximo la quinta parte de la prevista por la ley para las personas físicas que incurran en la misma infracción<sup>350</sup>; b) También podrán aplicarse una o varias de las penas siguientes: 1) La disolución de la entidad; 2) La prohibición del ejercicio de actividades profesionales o sociales; 3) La inversión bajo vigilancia judicial; 4) El cierre definitivo o por una duración no superior a cinco años de uno o varios de los establecimientos que hayan servido para cometer los hechos criminales; 5) La exclusión de los mercados públicos; 6) Prohibición, por un periodo no superior a cinco años, de emisión de otros cheques que aquellos que permitan la retirada de fondos por el librador para el librado; 7) Embargo de los objetos que hayan servido para cometer el delito o los productos de dicho delito; 8) La difusión de la decisión judicial pronunciada.

El peligro evidente de esta Ley es que, en ningún momento, se define qué es un movimiento sectario. Únicamente dispone que se trata de aquellas asociaciones que, en definitiva sometan física o psicológicamente a sus miembros. El sometimiento físico o psicológico es el elemento esencial que utiliza la Ley para agravar determinados delitos e imputarlos, no sólo a los sujetos responsables de los mismos, sino a las asociaciones a las que éstos pertenecen.

La ausencia de una definición precisa de las sectas puede deberse al principio de laicidad que rige en el régimen constitucional francés. Hay autores, sin embargo, que consideran que la legislación de 1905 impone dos obligaciones positivas: asegurar y garantizar la libertad de conciencia y de creencias religiosas. El Estado, desde este punto de vista, no puede invocar el principio de laicidad para evitar su responsabilidad de proteger la libertad de conciencia<sup>351</sup>. La Administración francesa ha interpretado el principio de laicidad en diverso sentido: "A tenor del artículo segundo de la Constitución de 1958, Francia, república laica, respeta todas las creencias. Por esto, el derecho ignora la noción de secta, a la que no se puede achacar ninguna consecuencia jurídica. La apreciación del carácter sectario de una asociación es necesariamente subjetivo"<sup>352</sup>. El Informe Vivien (1985) propuso también la necesaria evolución del concepto de laicidad hacia una laicidad abierta que implicaría la necesidad de tolerar y confrontar las distintas ideologías religiosas y filosóficas como positivas y como elemento de los derechos del hombre<sup>353</sup>.

---

<sup>349</sup> art.121-2: "Les personnes morales, à l'exclusion de l'Etat, sont responsables pénalement, selon les distinctions des articles 121-4 à 121-7 et dans les cas prévus par la loi ou le règlement, des infractions commises, pour leur organes ou représentants. Toutefois, les collectivités territoriales et leurs groupements en sont responsables pénalement que des infractions commises dans l'exercice d'activités susceptibles de faire l'objet de conventions de délégation de service public. La responsabilité pénale des personnes morales n'exclut pas celle des personnes physiques auteurs ou complices des mêmes faits, sous réserve des dispositions du quatrième alinéa d l'article 121-3.

<sup>350</sup> arts.223-15-4-1° y 131-38

<sup>351</sup> A. GARAY, *La France en face des sectes*, en "ADEE", XVII (2001), págs.151-178, págs.155-156.

<sup>352</sup> Contestación del Ministerio del Interior al diputado Brard, publicado por el Journal Officiel el 21 de septiembre de 1998, A. GARAY, o. c., pág.161.

<sup>353</sup> B. NAVAS, *La situación de las sectas en Francia*, o.c., pág.200

Esta Ley se enmarca, sin embargo, en la tradición de separatismo laicista del Estado francés debido a la evidente desconfianza que parece mantener por el factor religioso. Este separatismo se ha caracterizado tradicionalmente por la incomunicación entre el Estado y las confesiones, limitando determinadas actividades de las mismas. Es decir, restringe el derecho de asociación para las agrupaciones de carácter religioso. El asociacionismo religioso no sólo no es apreciado como un valor positivo para la sociedad sino que se muestra un evidente recelo hacia las iglesias, especialmente, hacia las entidades de una Iglesia concreta, la católica, cuya influencia en la sociedad francesa era evidente. Se mantiene, actualmente, el régimen instaurado durante un periodo ciertamente beligerante en materia religiosa, al que se añaden restricciones de diversa índole. Puede que el objetivo de estas medidas no sean las confesiones tradicionales sino los llamados “nuevos movimientos religiosos” pero, en definitiva, el resultado es el mismo: la limitación de la libertad de creencias.